

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****011479 30 ABR 2026**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, contra la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Logística Internacional, ofrecido en modalidad virtual y sesenta (60) estudiantes a admitir en el primer periodo. Que también informó modificaciones en los créditos académicos que pasa de noventa y cuatro (94) a ochenta y ocho (88), la periodicidad de admisión que pasa de semestral a cuatrimestral, la duración estimada que pasa de seis (6) semestres a seis (6) cuatrimestres y actualización del plan de estudios con su respectivo plan de transición.

Que mediante Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional decidió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Logística Internacional de la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, en modalidad virtual, con noventa y cuatro (94) créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración estimada de seis (6) semestres y sesenta (60) estudiantes a admitir en el primer periodo, por el incumplimiento de las siguientes condiciones de calidad de: Denominación del Programa; Aspectos Curriculares; Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo; Investigación, Innovación y/o Creación Artística y Cultural.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el 18 de noviembre de 2025, mediante escrito con radicado 2025-ER-0525823, el representante legal de la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA- interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido para su presentación.

Que la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025, a través de la cual se

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, contra la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025.

resolvió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Logística Internacional de la mencionada institución.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025, fue notificada por correo electrónico el día 31 de octubre de 2025 al representante legal de la institución.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

Que, en el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, evidenciadas por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 10 de diciembre de 2025, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025.

Que en tal sentido, recomendó reponer la decisión tomada mediante la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025 y en consecuencia, renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Logística Internacional de la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, en modalidad virtual, con ochenta y ocho (88) créditos académicos, periodicidad de admisión cuatrimestral, una duración estimada de seis (6) cuatrimestres y sesenta (60) estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite al Ministerio de Educación Nacional, reponer la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, contra la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1. *Repone.* Reponer la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional, decidió no renovar el registro calificado del programa de Tecnología en Logística Internacional de la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-.

Artículo 2. *Decisión.* Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el siguiente programa:

Institución:	Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-
Denominación del Programa:	Tecnología en Logística Internacional
Título a otorgar:	Tecnólogo en Logística Internacional
Domicilio de la institución:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Virtual
Créditos académicos:	88
Estudiantes 1er periodo:	60

Parágrafo 1. La Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA- informó las modificaciones en los créditos académicos que pasa de noventa y cuatro (94) a ochenta y ocho (88), la periodicidad de admisión que pasa de semestral a cuatrimestral, la duración estimada que pasa de seis (6) semestres a seis (6) cuatrimestres y actualización del plan de estudios con su respectivo plan de transición.

Parágrafo 2. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, emitido en sesión del 10 de diciembre de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, si la institución desea realizar publicidad y oferta del programa académico, deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado, o que autorizó las modificaciones.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Escuela de Tecnologías de Antioquia -ETA-, contra la Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: LMS

Cód. Proceso. RD15500 Recurso



Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2025

Concepto de la Sala de Evaluación

Asistentes a la sesión de Sala de Evaluación

Nombre	Asistencia	Impedimento	Justificación	Coordinador de Sala
Edwin Manuel Paez Baron	Si	No		No
Jose Alfredo Baron Becerra	Si	No		No
Enrique Esteban Niebles Nunez	Si	No		No
Kenny Jesus Garcia Elguedo	Si	No		Si
Gissel Carolina Parra Perez	Si	No		No

Observaciones sobre el Quorum:

Sala de Evaluación: Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos

Etapas: Radicación de solicitud de Registro Calificado

Tipo Trámite: Registro Calificado Nuevo

Recomendación sala CONACES: Se recomienda renovar el Registro Calificado

Sesión:

Código Sesión	Tipo Sesión	Desarrollo de Sesión	Fecha Inicio	Fecha Fin
STPT-117	Estudio de Proceso	Virtual	10/12/25 8:00 a.m.	10/12/25 6:00 p.m.

ANTECEDENTES

Datos de la Institución:

- Código SNIES de la Institución: 3807
- Nombre de la Institución: ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA -ETA-
- NIT de la Institución: 8909817211
- Naturaleza jurídica: No Oficial - Corporación
- Carácter académico: Institución Tecnológica
- Redefinida por Ciclos Propedéuticos: No



- Nombre del representante legal: PROSPERO JOSE POSADA MYER (presidencia@etdea.edu.co), PROSPERO JOSE POSADA MYER (presidencia@etdea.e
- Número de caso: RD15500
- Radicado del Sistema de Gestión Documental: 2025-ER-0557179
- Lugar de desarrollo nuevo: Si

Lugar de desarrollo para el que se adelanta la solicitud de registro calificado:

Lugar de desarrollo solicitado	Departamento
Medellín	Antioquia

ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.8.2.6. del Decreto 1075 de 2015, la Sala de Evaluación de Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, evidencia para cada condición de calidad institucional, lo siguiente:

Condición	Normatividad	Cumplimiento de la Condición
Denominación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Justificación del programa	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Aspectos curriculares	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Organización de actividades académicas y proceso formativo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Investigación, innovación y/o creación artística y cultural	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo	Si



	2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	
Relación con el sector externo	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Profesores	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Medios educativos	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si
Infraestructura física y tecnológica	De acuerdo con lo anteriormente expresado, en el marco de lo contemplado en el Artículo 2.5.3.2.3.1.7. del Decreto 1075 de 2015	Si

Análisis de la Sala: Conforme a los documentos aportados por la Institución, los informes de los pares verificadores y la evaluación realizada por los integrantes de sala designados para la presente sesión, se evidencia:

MODELO PONENCIA RECURSO REPOSICIÓN
Decreto 1330 de 2019

CÓDIGO DEL PROCESO: RD15500

TIPO DE PROCESO: RADICADO EN NUEVO SACES COMO OTORGAMIENTO DE REGISTRO CALIFICADO ES RENOVACIÓN REGISTRO CALIFICADO

INSTITUCIÓN: ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA -ETA-

NOMBRE DEL PROGRAMA: TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL

TÍTULO A OTORGAR: TECNÓLOGO EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL

LUGAR DE DESARROLLO: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

AMPLIACIÓN DEL LUGAR DE DESARROLLO: N/A

NIVEL DE FORMACIÓN: TECNOLÓGICA

MODALIDAD: VIRTUAL

NÚMERO DE CRÉDITOS: 94 APROBADO EN REGISTRO CALIFICADO MODIFICA A 88

DURACIÓN: En recurso de reposición modifica a SEIS (6) CUATRIMESTRES en Acuerdo 008 de 2023 del 01 de noviembre del Consejo Académico. Se mantiene 2 AÑOS en plataforma Nuevo Saces.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduacion.gov.co - atencionalciudadano@mineduacion.gov.co



PERIODICIDAD DE LA ADMISIÓN: CUATRIMESTRAL SEMESTRAL APROBADO EN REGISTRO CALIFICADO MODIFICA A CUATRIMESTRAL EN RADICADO EN SACES
NÚMERO DE ESTUDIANTES A ADMITIR EN PRIMER PERÍODO: 60
CICLO PROPEDEÚTICO CON: NO APLICA

1. ANTECEDENTES

La visita de verificación de las condiciones del programa fue realizada por los Pares Académicos PEÑA RUIZ RICARDO ENRIQUE y GIL ZUBIRIA MARTA PATRICIA, los días 24 y 25 de octubre de 2024. El proceso fue asignado a sala de evaluación el 19 de febrero de 2025, en la cual se conceptuó:

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, NO RENOVAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL de la ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA -ETA-, título a otorgar TECNÓLOGO EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL, ofertado en Medellín (Antioquia), en modalidad VIRTUAL, con 94 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de SEIS (6) semestres y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo académico, dado que se evidencia incumplimiento en las condiciones de: DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, ASPECTOS CURRICULARES, ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO e INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL.

Nota aclaratoria de sala de evaluación: "En atención a la instrucción dada por parte del Ministerio de Educación mediante la comunicación 2023-EE-248291 del 29 de septiembre de 2023, el programa pese a ser radicado en la plataforma Nuevo Saces como una solicitud de "otorgamiento" el trámite que se le daría al mismo es el de renovación de registro calificado. Información que fue tomada en cuenta por la Sala para su evaluación".

Mediante Resolución 021092 del 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resuelve NO RENOVAR el registro calificado, al programa de TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL, acogiendo la recomendación de la Sala de evaluación.

La Institución presenta recurso de reposición, el cual es evaluado el 3 de diciembre de 2025.

2. OBSERVACIÓN(ES)

De acuerdo con lo anterior, la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES presenta las siguientes consideraciones:



3. MOTIVOS DE NEGACIÓN

Una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis, el Ministerio de Educación Nacional resolvió NO RENOVAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL de la ESCUELA DE TECNOLOGÍAS DE ANTIOQUIA -ETA-, título a otorgar TECNÓLOGO EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL, ofertado en Medellín (Antioquia), en modalidad VIRTUAL, con 94 créditos académicos, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con una duración de SEIS (6) semestres y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo académico, por el incumplimiento en la(s) siguiente(s) condición(es) de calidad:

3.1 DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

[...] “la Sala no logra advertir que las condiciones del programa, evaluadas durante la vigencia del registro calificado, estén soportadas por un sistema interno de aseguramiento de la calidad que demuestre la apropiación de la cultura de autoevaluación y que respalde las modificaciones propuestas para el programa en relación con el plan de estudios, el número de créditos, la duración y la periodicidad de admisión aprobadas inicialmente en el otorgamiento del registro calificado por medio de la Resolución No. 04809 del 15 de abril de 2015.”

[...] “Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la documentación presentada por la institución, la Sala no logra evidenciar que la nueva propuesta curricular para el programa cuenta con su debida aprobación por el órgano competente de la institución, presentando conforme a la normativa un régimen de transición, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil.”

3.2 ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En atención a los componentes formativos:

[...] “Advierte la Sala tal y como se expuso en la condición de denominación del programa que, el programa ha sido actualizado para la nueva vigencia del registro calificado, realizando ajustes en el número de créditos pasando de 94 a 88, la duración del programa que pasa de seis (6) semestres a dos (2) años y la periodicidad de admisión que modifica de semestral a cuatrimestral. Sin embargo, la Sala no logra evidenciar un proceso de autoevaluación para el programa que respalde dichas modificaciones y con la debida aprobación por el órgano competente de la institución, presentando conforme a la normativa un régimen de transición, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil. Cabe resaltar, que los pares académicos no realizaron ningún tipo de explicación al respecto.”



3.3 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5)

“La organización de las actividades académicas del programa es adaptada desde el proyecto educativo institucional de manera coherente con el Modelo Pedagógico. Se encuentran organizadas en 88 créditos académicos y estructurada en tres componentes de formación, lo cual resulta incoherente con lo aprobado actualmente para el programa. Ninguno de los pares académicos indicó algo al respecto, en sus informes de verificación.”

[...] “La Sala logra evidenciar que la organización de las actividades académicas se apoya en una relación de créditos adecuada con el número de horas de dedicación de trabajo directo e indirecto para el desarrollo de las competencias propuestas por el programa en la modalidad virtual. Sin embargo, y en coherencia con lo mencionado en la condición de calidad de Aspectos Curriculares, el programa ha sido actualizado para la nueva vigencia del registro calificado, realizando ajustes en el número de créditos, duración del programa y la periodicidad de admisión. La Sala no logra evidenciar un proceso de autoevaluación para el programa que respalde dicha modificación y su debida aprobación por el órgano competente de la institución, presentando conforme a la normativa un régimen de transición, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil. Cabe resaltar, que los pares académicos no realizaron ningún tipo de explicación al respecto.”

3.4 INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (Artículo 2.5.3.2.3.2.6)

[...] “La investigación en la institución da cuenta de las líneas, sublíneas de investigación y ejes temáticos que se tienen establecidos desde cada uno de los programas académicos, que de acuerdo a la naturaleza y nivel de formación está orientada al plano de aplicación de los saberes enfocados a la búsqueda de soluciones concretas de problemas del sector productivo o de servicios, no obstante, llama la atención de la Sala los resultados de la implementación de esta estrategia durante la vigencia del registro calificado, los cuales no evidencian resultados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el sistema nacional de ciencia y tecnología u otros afines.

En conclusión, la Sala no logra evidenciar para esta condición de calidad un claro compromiso con la investigación, expresado mediante resultados y actividades académicas e investigativas que se presentan en correspondencia con las necesidades del programa, conservando un interés en promover un impacto en la región.”

4. ARGUMENTACIONES DE INSTITUCIÓN EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LA SALA



La IES expone en el recurso de reposición las razones por la cuales se le debe otorgar el Registro Calificado, especificando para cada condición, lo siguiente:

4.1 DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA (Artículo 2.5.3.2.3.2.2):

Con respecto al siguiente motivo de negación: [...] “la Sala no logra advertir que las condiciones del programa, evaluadas durante la vigencia del registro calificado, estén soportadas por un sistema interno de aseguramiento de la calidad que demuestre la apropiación de la cultura de autoevaluación y que respalde las modificaciones propuestas para el programa en relación con el plan de estudios, el número de créditos, la duración y la periodicidad de admisión aprobadas inicialmente en el otorgamiento del registro calificado por medio de la Resolución No. 04809 del 15 de abril de 2015.”

[...] “Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la documentación presentada por la institución, la Sala no logra evidenciar que la nueva propuesta curricular para el programa cuenta con su debida aprobación por el órgano competente de la institución, presentando conforme a la normativa un régimen de transición, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil.”

La Institución, en el recurso de reposición, allega nueva información contenida en los anexos “Anexo 1. Acuerdo 003 de 2021 del Consejo Superior.pdf”, “Anexo 2. Manual del Modelo de Aseguramiento Interno de la Calidad.pdf”, “Anexo 3. Informe de Autoevaluación 2023 - Plan de mejoramiento 2024.pdf” y “Anexo 4. Acuerdo 008 de 2023 del Consejo Académico .pdf, a través de los cuales se evidencia la existencia, apropiación y operación del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

Las modificaciones al plan de estudios, número de créditos y organización curricular se encuentran soportadas en los resultados del ejercicio de autoevaluación 2023, en coherencia con el SIAC y con los lineamientos del MEN. Mediante el Acuerdo 008 de 2023, el Consejo Académico establece que la duración del programa es de seis (6) cuatrimestres y que la periodicidad de admisión es cuatrimestral.

La Institución, en el recurso de reposición, allega también el “Anexo 5 Acuerdo Superior 003 de 2020 Transición.pdf”, en el cual se evidencia de manera coherente el Régimen de Transición y la Tabla de Homologación Curricular entre el Plan de Estudios vigente de 94 Créditos académicos y el plan de estudios propuesto actualizado de 88 créditos académicos. Dicho acuerdo establece los mecanismos académicos y administrativos para garantizar la continuidad formativa, la homologación de espacios académicos, la preservación de los derechos de los estudiantes activos, la adecuada equivalencia curricular y la trazabilidad institucional del proceso, en coherencia con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil y la normativa interna.

Lo anterior, permite la Sala evidencia que la nueva información y los argumentos aportados en el recurso de reposición permiten reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, particularmente a lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.2.2. del Decreto 1075 de 2015.



Por lo anteriormente expuesto, se subsanan los motivos de negación

4.2 ASPECTOS CURRICULARES (Artículo 2.5.3.2.3.2.4):

En atención a los componentes formativos:

Con respecto al siguiente motivo de negación: [...] “Advierte la Sala tal y como se expuso en la condición de denominación del programa que, el programa ha sido actualizado para la nueva vigencia del registro calificado, realizando ajustes en el número de créditos pasando de 94 a 88, la duración del programa que pasa de seis (6) semestres a dos (2) años y la periodicidad de admisión que modifica de semestral a cuatrimestral. Sin embargo, la Sala no logra evidenciar un proceso de autoevaluación para el programa que respalde dichas modificaciones y con la debida aprobación por el órgano competente de la institución, presentando conforme a la normativa un régimen de transición, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil. Cabe resaltar, que los pares académicos no realizaron ningún tipo de explicación al respecto.”

La Institución en el recurso de reposición, allega nueva información contenida en los anexos 1 al 4 presentados, evidenciándose en estos la existencia y operación del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, así como el Informe de Autoevaluación 2023 y el Plan de Mejoramiento 2024, que sustentan las modificaciones al plan de estudios, al número de créditos y a la organización curricular. En el documento del recurso de reposición, la Institución señala que “las modificaciones al plan de estudios del programa Tecnología en Logística Internacional —referidas a la reducción de 94 a 88 créditos académicos, la duración de seis (6) semestres a dos (2) años, y el cambio de periodicidad de admisión de semestral a cuatrimestral— no constituyen alteraciones sustanciales no justificadas, sino el resultado de un proceso planificado de autoobservación, autoevaluación y mejoramiento académico, desarrollado dentro del marco del Modelo Interno de Aseguramiento de la Calidad”.

Asimismo, mediante el Acuerdo 008 de 2023 del Consejo Académico (Anexo 4), se verifica la aprobación formal de la nueva propuesta curricular, estableciendo la duración del programa en seis (6) cuatrimestres con periodicidad de admisión cuatrimestral. De igual manera, el Acuerdo del Consejo Superior No. 003 de 2020 (Anexo 5) establece el Régimen de Transición y la Tabla de Homologación Curricular entre los planes de 94 y 88 créditos, garantizando la continuidad formativa y los derechos de los estudiantes conforme a la normativa institucional y al Reglamento Estudiantil.

Lo anterior, permite la Sala evidencia que la nueva información y los argumentos aportados en el recurso de reposición permiten reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, particularmente a lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se subsana el motivo de negación



4.3 ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO (Artículo 2.5.3.2.3.2.5)

Con respecto al siguiente motivo de negación: “La organización de las actividades académicas del programa es adaptada desde el proyecto educativo institucional de manera coherente con el Modelo Pedagógico. Se encuentran organizadas en 88 créditos académicos y estructurada en tres componentes de formación, lo cual resulta incoherente con lo aprobado actualmente para el programa. Ninguno de los pares académicos indicó algo al respecto, en sus informes de verificación.”

[...] “La Sala logra evidenciar que la organización de las actividades académicas se apoya en una relación de créditos adecuada con el número de horas de dedicación de trabajo directo e indirecto para el desarrollo de las competencias propuestas por el programa en la modalidad virtual. Sin embargo, y en coherencia con lo mencionado en la condición de calidad de Aspectos Curriculares, el programa ha sido actualizado para la nueva vigencia del registro calificado, realizando ajustes en el número de créditos, duración del programa y la periodicidad de admisión. La Sala no logra evidenciar un proceso de autoevaluación para el programa que respalde dicha modificación y su debida aprobación por el órgano competente de la institución, presentando conforme a la normativa un régimen de transición, a través del cual se garanticen los derechos de los estudiantes ante eventualidades académicas, en coherencia con lo dispuesto en el respectivo reglamento estudiantil. Cabe resaltar, que los pares académicos no realizaron ningún tipo de explicación al respecto.”

La Institución, en el recurso de reposición, allega nueva información contenida en los anexos 1 al 4, mediante la cual se evidencia que las modificaciones a la organización de las actividades académicas —incluyendo la estructura en 88 créditos y los tres componentes de formación— se derivan del Informe de Autoevaluación 2023 y del Plan de Mejoramiento 2024, en coherencia con el Modelo Pedagógico institucional y con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

Asimismo, mediante el Acuerdo 008 de 2023 del Consejo Académico, se verifica la aprobación formal de la actualización curricular, estableciendo la duración del programa en seis (6) cuatrimestres y la periodicidad de admisión cuatrimestral. De igual manera, el Acuerdo del Consejo Superior No. 003 de 2020 formaliza el Régimen de Transición y la Tabla de Homologación Curricular entre los planes de 94 y 88 créditos, garantizando la continuidad formativa y los derechos de los estudiantes. Adicionalmente, en el Reglamento Estudiantil (Anexo 7) se evidencia la articulación normativa del proceso al definir los lineamientos y procedimientos institucionales para la homologación y reconocimiento de saberes, conforme a los artículos 20 y 31 a 34.

Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en artículo 2.5.3.2.3.2.5. del Decreto 1075 modificado por el decreto 1330 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se subsanan los motivos de negación

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



4.4 INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y/O CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL (Artículo 2.5.3.2.3.2.6)

Con respecto al siguiente motivo de negación: [...] “La investigación en la institución da cuenta de las líneas, sublíneas de investigación y ejes temáticos que se tienen establecidos desde cada uno de los programas académicos, que de acuerdo a la naturaleza y nivel de formación está orientada al plano de aplicación de los saberes enfocados a la búsqueda de soluciones concretas de problemas del sector productivo o de servicios, no obstante, llama la atención de la Sala los resultados de la implementación de esta estrategia durante la vigencia del registro calificado, los cuales no evidencian resultados de acuerdo con los lineamientos establecidos por el sistema nacional de ciencia y tecnología u otros afines.

En conclusión, la Sala no logra evidenciar para esta condición de calidad un claro compromiso con la investigación, expresado mediante resultados y actividades académicas e investigativas que se presentan en correspondencia con las necesidades del programa, conservando un interés en promover un impacto en la región.”

La Institución, en el recurso de reposición, indica que “El programa Tecnología en Logística Internacional, con una población históricamente reducida —tres graduados en total durante la vigencia del registro calificado—, ha desarrollado procesos de investigación formativa proporcionales a su cobertura, garantizando la participación de los estudiantes en proyectos y semilleros institucionales, en coherencia con su naturaleza tecnológica y con las oportunidades propias de su escala.” Se presenta el Semillero de Investigación en Tecnología – SINET, registrado en Minciencias, así como productos derivados de su trabajo, los cuales evidencian la existencia y ejecución de actividades investigativas acordes con la naturaleza y el alcance del programa. Asimismo, el Reglamento de Investigaciones formaliza los procedimientos y criterios para la actividad investigativa, y el Plan de Mejoramiento 2024 incorpora acciones específicas para fortalecer la investigación formativa y la articulación con el entorno productivo.

Lo anterior, permite reflejar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente y, particularmente, en lo señalado en artículo 2.5.3.2.3.2.6. del Decreto 1075 modificado por el decreto 1330 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se subsanan los motivos de negación

Recomendación de la sala de Evaluación de CONACES (Concepto):

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión tomada mediante la Resolución N° 021092 del 30 de octubre de 2025 y en consecuencia, RENOVAR el registro

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



calificado al programa de TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL de la ESCUELA DE TECNOLOGIAS DE ANTIOQUIA -ETA-, título otorgado: TECNÓLOGO EN LOGÍSTICA INTERNACIONAL, a ser ofrecido en la modalidad VIRTUAL, con 60 estudiantes a admitir en primer periodo académico. Así mismo, recomienda al Ministerio darse por notificado de las modificaciones propuestas por la Institución, consistentes en el número de créditos académicos que pasa de 94 a 88, en la periodicidad de admisión que pasa de SEMESTRAL a CUATRIMESTRAL, en la duración que pasa de SEIS (6) SEMESTRES a SEIS (6) CUATRIMESTRES, el plan de estudios y el respectivo régimen de transición.